

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 456

3 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el Artículo 2.33 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un Programa de Tablillas Especiales por la cual se le dará la opción al adquirente de incluirle a la tablilla un diseño “pet lovers” preestablecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer que se reglamente sobre la forma de crear las tablillas y los precios de la misma; disponer el uso de los ingresos obtenidos producto de la venta de las tablillas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mascotas ocupan un lugar muy especial en los hogares de miles de puertorriqueños, hasta el punto de que llegan a formar parte de la familia. No cabe duda de que las mascotas son una gran compañía para todas las personas. Un estudio realizado por la American Heart Association, determinó que las mascotas pueden reducir el riesgo de sufrir una enfermedad cardíaca. A su vez, la presencia de un animal en casa evita el sentimiento de soledad a las personas que viven solas. Son muchas las ventajas de que una mascota forme parte de la familia.

Nuestra sociedad se enfrenta a una crisis de valores morales y sociales que se evidencian en el aumento de la violencia y los crímenes hacia los animales, por eso es necesario que renovemos nuestros valores, principios y amor hacia las mascotas.

Al igual que con calcomanías o pegadizos que se adquieren en distintos comercios, los conductores pueden identificarse ya sea con sus marcas o artistas favoritos, creencias o sencillamente utilizarlo como adorno, nuestras tablillas pueden convertirse en símbolo de solidaridad hacia esos animales que a diario son abandonados a su suerte y maltratados. Es

indispensable nuestra ayuda económica. Muchas de las instituciones sin fines de lucro que ayudan a los animales realengos y maltratados de nuestro país no reciben suficientes fondos para sufragar los elevados costos de los servicios que ofrecen. Los tiempos nos exigen creatividad para ayudar a aquellos que más nos necesitan. Esta legislación hace justicia a todas esas entidades sin fines de lucro que a diario rescatan animales de las calles de nuestro país.

Esta Ley permitirá que el adquirente de una tablilla pueda escoger un diseño “pet lovers” y podrá exhibirlo en su tablilla. Esta legislación promoverá la generosidad y solidaridad de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas hacia las entidades sin fines de lucro para así promover esta causa justa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el Artículo 2.33 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.33- Tablillas especiales personalizadas para los “pet lovers”

4 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales
5 personalizadas “pet lovers” para los vehículos de motor de cualquier ciudadano particular,
6 con sujeción a las siguientes normas:

7 (a) Cada tablilla especial personalizada llevará grabada cualquier diseño “pet lovers”
8 preestablecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

9 (b) El Departamento de Transportación y Obras Publicas le tendrá disponible al
10 menos (3) tres diseños distintos para que el ciudadano pueda escoger.

11 Derechos a pagar por tablillas especiales personalizadas

12 El Secretario establecerá mediante reglamento las cantidades a pagarse por la
13 expedición y duplicado, así como las combinaciones de las tablillas especiales
14 personalizadas autorizadas por esta Ley. El dinero recaudado por este concepto será

1 depositado en un Fondo Especial destinado a mejorar los servicios ofrecidos por el
2 Departamento de Transportación y Obras Públicas. De cada tablilla especial de “pet
3 lovers” expedida, diez dólares \$10.00 se destinarán a entidades sin fines de lucro
4 dedicadas a la protección de animales realengos y maltratados.

5 Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas a crear un registro de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la
7 protección de los animales, según lo establece el Artículo 1 de esta Ley. Será requisito
8 que éstas estén debidamente registradas en el Departamento de Estado y que sean sin
9 fines de lucro.

10 Artículo 4.- El Secretario de Hacienda adoptará y/o enmendará, en coordinación con
11 el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, los proveedores de
12 servicio de cobro de tablillas, las normas y reglamentos que estime necesarios para que se
13 cumpla con lo establecido en esta Ley.

14 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su
15 aprobación, con excepción del Artículo 4, que entrará en vigor de inmediato.